

NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de mayo de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió petición de la Dra. NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA, en calidad de apoderada de la señora ERIKA YANNETH MUÑOZ LASSO, solicitando se oficie al pagador de Caja Honor Y Ejercito Nacional. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 715

Proceso: **DIRVORCIO CIVIL**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00123-00**
Demandante principal y ddo en recon: **FABIAN ENRIQUEZ CERON**
Demandada principal y dte en recon: **ERIKA YANNETH MUÑOZ LASSO**

La Dra. **NATALIA ANDREA DORRADO ORTEGA**, en calidad de apoderada judicial de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**, presenta solicitud que data del 25 de abril de 2023, a fin de que se requiera al tesorero de **CAJA HONOR**, para que certifique las sumas de dineros que por concepto de cesantías y prestaciones sociales que se han causado a nombre del señor **FABIAN ENRIQUE MUÑOZ**, así como dineros que tiene ahorrados en la caja de vivienda militar, por ser este miembro activo en el cargo de musico en el Ejército Nacional- Batallón José Hilario López de Popayán y así mismo, se certifiquen el número de semanas aportadas o cotizadas a vivienda militar y subsidio familiar.

Igualmente solicita que se requiera a dicho pagador, para que se abstenga de desembolsar el monto que le corresponde por concepto de subsidio para vivienda familiar, hasta tanto se realice el proceso de liquidación del referido divorcio.

Por último, solicitó se requiera al **Ejército Nacional de Colombia**, para que se sirva remitir copia del desprendible de pago, en cual se pueda evidenciar el subsidio familiar asignado para el año 2021, 2022 y 2023, al señor ENRÍQUEZ CERÓN en razón del vínculo matrimonial, hoy disuelto.

Las anteriores solicitudes, se realizaron a fin de iniciar el proceso de liquidación del divorcio de matrimonio decretado mediante sentencia No. 22 del 29 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que mediante **sentencia No.22 del 29 de marzo de 2023**, proferida en audiencia pública (acta audiencia virtual No.23) se decretó:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL contraído entre FABIAN ENRIQUEZ CERON, identificado con cedula de ciudadanía 76.028.739 de Timbío-Cauca y ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO, con cedula de ciudadanía Número 34.658.846, expedida en Timbío-Cauca, celebrado el día 23 de octubre del año 2009, mediante escritura Pública de la Notaria Única de Timbío en la misma fecha, registrado bajo el indicativo serial 4415077, por el mutuo acuerdo, y aceptando la causal de "Relaciones sexuales extramatrimoniales" del numeral 1º del art. 154 del CC, en consecuencia, queda terminada la vida en común. Se advierte que de acuerdo al convenio que han alcanzado las partes, pese que se ha aceptado la terminación por la causal primera "Relaciones Sexuales Extramatrimoniales", la ex cónyuge ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO renuncia a los derechos que le pudieran corresponder por alimentos, o por cualquier otro concepto de indemnización o cualquier derecho de carácter pecuniario por efectos de la causal de terminación de relaciones sexuales extramatrimoniales, **dejando claro que ello nada tiene que ver con los derechos de gananciales que le puedan corresponder, los cuales se mantienen incólumes.** **SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal** que por el hecho del matrimonio se formó entre los precitados cónyuges y **autorizar la liquidación de la misma** por los medios legales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud es procedente se requerirá al **PAGADOR DE CAJA HONOR**, para que se sirva expedir certificación de las sumas de dinero a nombre del señor **FABIÁN ENRÍQUEZ CERÓN**, por concepto de Cesantías, Prestaciones sociales y los dineros que tiene ahorrados en la Caja de Vivienda Militar, por ser miembro activo en el cargo de musico del EJERCITO NACIOANL- BATALLON JOSE HILARIO LOPEZ, en Popayán Cauca, y para que se

sirva cuantificar y certificar las semanas cotizadas o aportadas a Vivienda Familiar y aportes a subsidio familiar.

En iguales términos, se le requerirá a dicho pagador, se abstenga de desembolsar lo correspondiente al subsidio de vivienda familiar, debido que la sociedad conyugal disuelta entre los señores ERIKA YANNETH MUÑOZ y FABIAN ENRIQUEZ CERON, se encuentra en estado de liquidación.

Finalmente se requerirá al **EJERCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, para que remita con destino a este despacho, copia de los desprendibles de pago en el cual se evidencie el subsidio familiar asignado para los años 2021, 2022 y 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR DE CAJA HONOR, para que se sirva expedir con destino a este despacho, certificación de las sumas de dinero que a nombre del señor FABIÁN ENRÍQUEZ CERÓN, se encuentren por concepto de Cesantías, Prestaciones sociales y dineros que tiene ahorrados en la Caja de Vivienda Militar, por ser miembro activo en el cargo de músico del EJERCITO NACIOANL-BATALLON JOSE HILARIO LOPEZ, en Popayán Cauca.

En iguales términos, se le **REQUERIRÁ,** para que se sirva cuantificar y certificar las semanas cotizadas o aportadas a Vivienda Familiar y aportes a subsidio familiar.

Por último, se le **REQUERIRÁ** para que se abstenga de desembolsar los dineros correspondientes al subsidio de Vivienda Familiar, debido que la sociedad conyugal disuelta entre los señores ERIKA YANNETH MUÑOZ y FABIAN ENRIQUEZ CERON, se encuentra en estado de liquidación.

SEGUNDO: REQUERIR AL EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, para que remita con destino a este despacho, copia de los desprendibles de pago en el cual se evidencie el subsidio familiar asignado para los años 2021, 2022 y 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se les concederá un término de diez (10) días al pagador y a la entidad precitada para que dé respuesta a este requerimiento.

ADEMAS ADVIÉRTASE al pagador que el incumplimiento a la presente orden, o la demora injustificada dará lugar a la imposición **de una multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes** de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). **Oficiese en tal sentido.**

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ada429788f09be2f1130d52927bd1c11765f673a1ef0471db75d4010a7b953**

Documento generado en 16/05/2023 12:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>